



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE AMGEVICESA PARA
LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE <<Título del SUMINISTRO>> POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

Título: <<Título del SUMINISTRO>>

Nº Expediente: <<Ref.Greta>>



El presente Pliego – Tipo Cláusulas Administrativas Particulares ha sido aprobado en Consejo de Administración de AMGEVICESA, en sesión ordinaria, celebrado el día de de 2020.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| 1.- OBJETO DEL CONTRATO..... | 3 |
| 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN..... | 3 |
| 3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN..... | 3 |
| 4.- APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. y 159.6. b, de LCSP)..... | 4 |
| 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 y 309 LCSP)..... | 4 |
| 6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO..... | 5 |
| 7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP)..... | 5 |
| 8.- PRECIO DEL CONTRATO (art. 102, LCSP)..... | 5 |
| 9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES (arts. 102,6 y 103 LCSP)..... | 5 |
| 10.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (arts. 29 y 195 LCSP)..... | 5 |
| 11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (art.158 y 159.6 LCSP)..... | 5 |
| 12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP)..... | 5 |
| 13.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 159.6 LCSP)..... | 6 |
| 14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 159.6 LCSP)..... | 7 |
| 15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (art 159.6 LCSP)..... | 7 |
| 16.- RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)..... | 10 |
| 17.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201 y 202 LCSP)..... | 10 |
| 18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO..... | 11 |
| 19.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA..... | 12 |
| 20.- ABONOS AL CONTRATISTA (art. 198 LCSP)..... | 12 |
| 21.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192 LCSP)..... | 13 |
| 21.1.- Incumplimiento de plazos..... | 13 |
| 21.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato..... | 14 |
| 22.- CESIÓN DEL CONTRATO..... | 14 |
| 23.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA..... | 14 |
| 24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO..... | 14 |
| 25.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP)..... | 15 |
| 26.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (art. 210 de la LCSP)..... | 15 |
| 27.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO..... | 15 |
| 28.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 210.3 LCSP)..... | 16 |
| 29.- PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN..... | 16 |
| 30.- RECURSOS..... | 16 |



DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto el suministro contemplado en el expediente aprobado por AMGEVICESA, que se señalan en el Anexo I, así como, en su caso, las derivadas de los modificados del mismo legalmente aprobados.

No procede la división por lotes. El suministro del presente expediente se considera completo y por lo tanto susceptible de ser entregado para su uso o suministro público, de acuerdo con el expediente. El suministro requiere, por su propia naturaleza, la coordinación de las distintas prestaciones descritas en el citado proyecto.

Las especificaciones técnicas del suministro quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es AMGEVICESA, a través del Consejo de Administración, o su Presidencia, de acuerdo con los Estatutos Sociales.

Igualmente, AMGEVICESA ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato.

AMGEVICESA dará la información relativa a la presente contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>) y a través de su perfil del contratante.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

La contratación a realizar, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), mediante procedimiento abierto simplificado, ordinario, teniendo la consideración de contrato privado (artículo 26.3 de la LCSP), quedando sometida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de la organización propia de AMGEVICESA y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico y las normas de derecho privado.

Los contratos privados que celebren los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas mencionados en la letra b) del apartado primero del artículo 26.3 LCSP, cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de la presente Ley, se registrarán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos, modificación y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación.



Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación del contrato y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas última se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. y 159.6. b, de LCSP).

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

- **Capacidad de obrar**

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en algunas de las prohibiciones de contratar que señala el art.71 de la LCSP, y acrediten solvencia económica, financiera y técnica profesional, conforme a lo establecido en los art.87 Y 89 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder suministrar el material de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

- **Prohibiciones de contratar**

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 y 309 LCSP).

El presupuesto de licitación es el que figura en el Anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe de Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I.)



Para su elaboración se han tenido en cuenta los costes de los distintos capítulos de la relación valorada que componen el presupuesto de ejecución material del suministro.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para AMGEVICESA del contrato a que se refiere el presente pliego, como consta en informe justificativo de la existencia de crédito.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP).

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art.101 de la LCSP, consta en el Anexo I

8.- PRECIO DEL CONTRATO (art. 102, LCSP).

El precio del contrato se ha obtenido a tenor de lo dispuesto en el art.102 de la LCSP.

Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que, como ha quedado indicado, en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES (arts. 102,6 y 103 LCSP).

Dada la naturaleza del contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

10.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (arts. 29 y 195 LCSP).

El contrato tendrá el plazo de ejecución determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como en el Anexo I.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (art.158 y 159.6 LCSP).

El contrato se adjudicará por el procedimiento de adjudicación abierto simplificado, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a su celebración, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP).

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

1º.- MEJOR PRECIO. (100 puntos)

Los puntos se otorgarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

(Oferta más económica) x (Puntuación máxima)

(Oferta a valorar)

Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de su puntuación, otorgando el máximo de los puntos a la mejor oferta.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales incluidos en el Anexo V

Se establecen los criterios a), b) y c) del Anexo V en orden secuencial de modo que el que resulte mejor en uno de los criterios resultará adjudicatario.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

13.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 159.6 LCSP).

La presente licitación tiene, exclusivamente carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

El plazo para la presentación de proposiciones será de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación, según lo dispuesto en el art.159.6a de la LCSP.

Cada licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

La empresa que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la licitadora de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Así mismo, presupone la autorización a la Mesa u Órgano asesor, y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas



Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar exigidas.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 159.6 LCSP).

Las proposiciones constarán de los archivos que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por la persona licitadora o persona que le o la represente, debiendo figurar en cada uno de ellos una hoja independiente en la que se relacione su contenido.

-Archivo Electrónico Único:

TÍTULO: El que figura en el Anexo I como “Título del contrato”

CONTENIDO:

- 1) Hoja-resumen en la que figuren los datos de la persona licitadora: Dirección completa, números de teléfonos, persona de contacto y dirección de correo electrónico habilitada.
- 2) Declaración responsable conforme al modelo contenido al Anexo II
- 3) Oferta económica, que deberá redactarse según modelo Anexo III al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.
En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (IPSI) que deba ser repercutido.
- 4) En el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán incluir en el sobre escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato; en dicho escrito indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.
- 5) Informe de compromiso conforme al modelo contenido en el Anexo IV de, caso de resultar adjudicatario, disponer de oficinas y almacenes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (art 159.6 LCSP).

Finalizado el plazo de licitación, el órgano de contratación procederá a la apertura de las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y llevará a cabo su valoración de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del presente pliego.



Esta valoración podrá hacerse automáticamente, mediante dispositivos informáticos, o podrá hacerse solicitando la colaboración de los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación.

Si el órgano de contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes al requerimiento.

En cuanto al criterio del precio son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja las recogidas en la siguiente norma:

- Todas aquellas ofertas que sean inferiores en 15 puntos porcentuales respecto al presupuesto de licitación redondeado al segundo decimal.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la licitadora que obtuvo la mayor puntuación para que, dentro del plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

DOCUMENTACIÓN:

1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la Representación.

a) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas empresarias individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.



b) Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría General de la Ciudad Autónoma de Ceuta. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Ciudad Autónoma de Ceuta exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado) y de no estar incurso en prohibición de contratar.

2.- La documentación acreditativa de que cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Los certificados son los siguientes:

1) Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habrá de acreditarse.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c) Además, no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con la Ciudad de Ceuta, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. Podrá autorizar a la Ciudad Autónoma a recabar dicha información.

2) Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Presentada dicha documentación, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS NATURALES** siguientes.



Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, las licitadoras podrán retirar sus ofertas.

La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las licitadoras, y publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

Si la adjudicataria acepta expresamente la adjudicación del contrato, se dará por formalizado el mismo.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16.- RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP).

AMGEVICESA designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones de AMGEVICESA.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos una persona coordinadora del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutora de la Empresa contratista frente a AMGEVICESA, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y AMGEVICESA, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las ordenes e instrucciones del trabajo que sean necesarias en relación con el objeto del contrato.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- e) Informar a AMGEVICESA sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

17.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201 y 202 LCSP).

El contratista está obligado a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por AMGEVICESA.

El contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

El contratista habrá de pagar a las subcontratistas y suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

Tiene la siguiente obligación con carácter de obligación contractual esencial:



-Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales a los que se comprometió en el cumplimiento de lo dispuesto en pliego técnico.

El contratista se comprometerá, caso de resultar adjudicatario, a disponer de instalaciones (oficinas, almacén, etc...) en la Ciudad Autónoma de Ceuta (Anexo IV).

18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts.197 y 311.4 LCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 196 LCSP)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceras personas, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

En la ejecución del contrato el contratista habrá de cumplir todas las condiciones económicas y sociales recogidas en el convenio de referencia de los trabajadores adscritos al contrato. El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de obligación contractual esencial.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de AMGEVICESA del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores y trabajadoras en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleados y empleador.

La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que AMGEVICESA resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a AMGEVICESA de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.



19.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencias y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, si este fuera exigible, el IPSI y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Se consideran también incluidos en la proposición de la persona adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

20.- ABONOS AL CONTRATISTA (art. 198 LCSP).

El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de AMGEVICESA.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 10 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del empleado que reciba o supervise el trabajo como director facultativo: Factura mensual conformada por los servicios de AMGEVICESA.

La persona contratista tendrá derecho al abono del suministro realizado y formalmente recibido por la Administración.

El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

- El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, AMGEVICESA.
- El órgano de contratación, es AMGEVICESA
- El servicio destinatario de la factura es: AMGEVICESA.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:

De acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se pone a disposición de aquellos proveedores que estén obligados a facturar electrónicamente a la Administración Pública y a aquellos que así lo elijan, los códigos de oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora de AMGEVICESA, para que así lo hagan constar en la misma.

| OFICINA CONTABLE | ÓRGANO GESTOR | UNIDAD TRAMITADORA |
|-------------------------|----------------------|---------------------------|
| LA0013204 | LA0013204 | LA0013204 |

El contratista deberá enviar dicha factura, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de la recepción formal del suministro.



La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que el contratista y en su caso, el endosatario de las mismas, esté dado de alta en la base de terceros acreedores de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Si el suministro se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, AMGEVICESA deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

Si el contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la AMGEVICESA en el pago del precio, ésta deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a AMGEVICESA con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de AMGEVICESA fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de AMGEVICESA será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

El contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y AMGEVICESA expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

21.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192 LCSP).

21.1.- Incumplimiento de plazos.

El contratista queda obligado al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

Si llegado el final de dichos plazos, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, AMGEVICESA impondrá una penalidad diaria en la proporción de 0'60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, I.P.S.I. excluido, AMGEVICESA estará facultada para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



Esta misma facultad tendrá AMGEVICESA respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de AMGEVICESA.

21.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

En el caso de que el contratista realizará defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en presente pliego, AMGEVICESA impondrá una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, I.P.S.I. excluido).

Las penalidades se impondrán por acuerdo de AMGEVICESA, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar a la contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a AMGEVICESA por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Todo ello, sin renunciar a reclamar los daños y perjuicios ocasionados por la Resolución por causa imputable al contratista.

CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

22.- CESIÓN DEL CONTRATO.

El contratista podrá ceder a una tercera persona, en las condiciones que se establecen en esta cláusula, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por la entidad cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario.

23.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar a AMGEVICESA cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.



Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

- Modificaciones previstas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

AMGEVICESA deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

25.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP).

Si AMGEVICESA acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP y la cláusula 20.3 del presente pliego, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, AMGEVICESA abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208.

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

26.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (art. 210 de la LCSP).

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de AMGEVICESA.

Si el suministro se ha ejecutado correctamente, AMGEVICESA hará constar de forma expresa su conformidad y llevará acabo la recepción formal, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Si el suministro no se ha ejecutado correctamente, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, AMGEVICESA podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

27.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.



La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 17, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

A la extinción de los contratos de suministro, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de AMGEVICESA.

En ningún caso AMGEVICESA podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de suministro. A la extinción de los contratos de suministro, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal de AMGEVICESA, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de AMGEVICESA deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

28.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 210.3 LCSP).

El plazo de garantía establecido consta en el Anexo I.

29.- PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, AMGEVICESA ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, AMGEVICESA ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general de AMGEVICESA a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte AMGEVICESA serán inmediatamente ejecutivos.

30.- RECURSOS.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con los actos de preparación y adjudicación. Los actos relativos a efectos, modificación y exclusión de los contratos serán impugnables de acuerdo con las normas que le sean de aplicación ante la jurisdicción civil.